

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 09 de 2020. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido. La parte actora se pronunció sobre las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Sust. 787
Rad: 2019-00661-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso ejecutivo promovido por HERNÁN CAMPUZANO MURCIA, en contra de SANDRA MARCELA GALLEGU GONZALEZ, LORENA ALEJANDRA CARDONA URREGO y LUIS GUILLERMO HOYOS HERRERA, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 11 DE FEBRERO DE 2021 a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados SANDRA MARCELA GALLEGU GONZALEZ, LORENA ALEJANDRA CARDONA URREGO y LUIS GUILLERMO HOYOS HERRERA.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de testimonio de los señores.

CARLOS ARNULFO LÓPEZ
PAULA ANDREA MURIEL PÉREZ

Para la citación de las misma, la parte interesada aportará los correspondientes correos electrónicos de los mismos.

B. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO.

PRUEBA PERICIAL: Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 227 del C.G.P., y la solicitud incoada la parte demandada, se otorga un término de veinte (20) días al mismo para que allegue el dictamen pericial solicitado, el cual se advierte, deberá contener el cotejo de las Firmas analizadas, toda vez ello es competencia de un expela en el tema de grafología.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

s.m.

